



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 450 - E/2016

Buenos Aires, 07/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.711.883/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18, 19, 20/21, 22 y 23/24 del Expediente N° 1.711.883/16 lucen agregados los Acuerdos, Acta complementaria y Escala salarial celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el punto B del artículo tercero del primer acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo, Acta complementaria y Escala Salarial, celebrados por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, obrante a fojas 16/18, 19 y 20/21 del Expediente N° 1.711.883/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, obrante a fojas 22 del Expediente N° 1.711.883/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, obrante a fojas 23/24 del Expediente N° 1.711.883/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos, Acta Complementaria y Escala Salarial obrante a fojas 16/18, 19, 20/21, 22 y 23/24, respectivamente, todos del Expediente N° 1.711.883/16.

ARTÍCULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y



SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.711.883/16

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 450/16 se ha tomado razón del acuerdo, acta complementaria y escala salarial obrantes a fojas 16/18, 19 y 20/21 del expediente principal; del acuerdo obrante a fojas 22 del expediente principal; del acuerdo obrante a fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1085/16, 1086/16 y 1087/16 respectivamente. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1711883/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de mayo del 2016, siendo las 16.15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, lo hace la Dra. Salome CHIRDO, Directora Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y el Dr. Martín FERREIRO, Asesor, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con domicilio en Moreno N° 2969 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores: Secretario General, Roberto FERNANDEZ, Secretario Adjunto, Daniel DOMINGUEZ, Secretario de Interior, Jorge KIENER, Secretario General de UTA CORDOBA, Ricardo SALERNO con el patrocinio de los letrados Dr. Abel DE MANUELE y Dr. Carlos María LUCERO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), lo hacen los señores: Juan Carlos ROMERO, Presidente, Marcelo LISTCHET, Vicepresidente, Gustavo MIRA, Vicepresidente 2do, Jose CANO, Tesorero, Cristóbal CAZORLA, Secretario, Raúl Daniel RIQUELME, Daniel ORELL, ambos Vocales Titulares y David BAEZ JUAREZ, Vocal Suplente, Marcelo HASSE, Gerente con el patrocinio letrado del Dr. Gastón DE LA FARE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y concedido el uso de la palabra a las partes comparecientes manifiestan en forma conjunta y de común acuerdo: que conforme lo pactado en la cláusula primera del acuerdo salarial celebrado el 30 de junio de 2015, la Unión Tranviarios Automotor ha iniciado el presente expediente a los efectos de analizar la evolución de la actividad económica del país y las condiciones imperantes en el sector del transporte público automotor de las distintas jurisdicciones comprendidas en ese acuerdo. Que a raíz de ello se han efectuado varias reuniones con entre el Sindicato, la Federación y el Ministerio de Transporte, en las que se evaluó la situación de los trabajadores y de las empresas prestatarias de este servicio público. Como fruto de las mismas se suscribió con fecha 26 de abril de 2016, el "PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO", del que participó también este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En un anexo de dicho instrumento se estableció la pauta salarial de los conductores, y proporcional para las demás categorías laborales, por el período que va desde el 1° de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017, y que según el mismo debe ser trasladada a la presente acta acuerdo, para su posterior homologación. Por todo lo cual las partes arriban al siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Ambas partes ya ratificaron el "PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO" suscripto el 26 de abril de 2016, que se encuentra agregado a fojas 5/7 del presente Expediente.



SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA. Se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el período comprendido entre el 1° de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017. Las partes resuelven abrir las negociaciones paritarias correspondientes al año 2017 en el mes de enero del mismo año. Del 1° de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017 las partes se comprometen a mantener la paz social y a solucionar los conflictos que se puedan suscitar en dicho período en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERO: DETERMINACIONES ECONOMICAS.

Las determinaciones económicas que se establecen a continuación (Puntos A y B) regirán exclusivamente para aquellos servicios reconocidos formalmente como beneficiarios de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), originada en el art. 3° del Decreto n° 98/07 y modificatorios.

Las partes establecen que por "SALARIO TOTAL REMUNERATIVO" debe entenderse a aquel que comprende todos los conceptos remunerativos que componen el salario vigente susceptible de aportes y contribuciones a la Seguridad Social, establecido en los respectivos convenios colectivos de trabajo vigentes devenidos del CCT n° 460/73.

A. SUMAS SALARIALES

1. El salario para el conductor comprendido en el Convenio Colectivo N° 460/73, y el proporcional para las demás categorías laborales, durante los meses de abril y mayo de 2016 continuará en los montos vigentes al 31 de marzo de 2016.

2. El salario para el conductor comprendido en el Convenio Colectivo N° 460/73, se incrementará en PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) distribuidos de manera proporcional entre todos los ítems del salario total remunerativo, y en forma proporcional para las demás categorías laborales, a partir del 1° de junio de 2016 en todo concepto.

3. Incrementar el salario para todos los trabajadores de la actividad en las jurisdicciones del interior del país, comprendido en el Convenio Colectivo N° 460/73, excepto en la Ciudad de Córdoba, a partir del 1° de diciembre de 2016 en un CATORCE CON SESENTA Y CINCO POR CIENTO (14,65%).

4. La instrumentación de lo pactado en el Protocolo de Entendimiento respecto de los trabajadores de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba se va a efectuar mediante acta complementaria a al presente.

B. SUMAS NO REMUNERATIVAS

1. Se establece una suma mensual no remunerativa, de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) solamente para los meses de abril y mayo de 2016, la que se dejará de abonar a partir de dicho mes, para el conductor y proporcional para el resto de las categorías convencionales, en forma proporcional a los períodos efectivamente trabajados. Estas sumas serán abonadas el día 20 de cada mes a partir del mes de mayo de 2016, o el día siguiente hábil si alguno no lo fuera.

2. Se establece una suma mensual no remunerativa, de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) solamente para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016, la que se dejará de abonar a partir de dicho mes, para el conductor, y proporcional para el resto de las categorías convencionales, en forma proporcional a los períodos efectivamente trabajados. Estas sumas serán abonadas el día 20 de cada mes a partir del mes de septiembre de 2016, o el día siguiente hábil si alguno no lo fuera.

CUARTO: Las partes acuerdan integrar una mesa de trabajo a los efectos de establecer los procedimientos necesarios para implementar el Sistema Nacional de Capacitación de Conductores del Transporte Público de Pasajeros, que se firmará mediante acta complementaria.

QUINTO: La FATAP manifiesta que los fondos necesarios para cumplir con el presente acuerdo salarial deberán efectivizarse mediante transferencia económica a las cuentas bancarias de los beneficiarios de las Compensaciones Complementarias Provinciales —CCP— y del SISTAU dentro de un cronograma que permita efectuar los pagos en los plazos pactados.

SEXTO: EI MINISTERIO DE TRANSPORTE manifiesta que conforme a lo acordado en el Protocolo de





Entendimiento, los fondos necesarios que se adicionarán a los existentes, serán exclusivamente los que resulten de la íntegra traslación de los montos del aumento salarial acordado precedentemente, para cada uno de los períodos mensuales enunciados y expandidos a la totalidad de la nómina de trabajadores del sistema de beneficiarios del CCP de cada mes.

SEPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigencia con posterioridad a la homologación del mismo, la que se solicita en este acto.

OCTAVO: Las partes comparecientes manifiestan que solicitan la homologación del presente.

No siendo para más, a las 16.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente N° 1711883/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de mayo del 2016, siendo las 16.15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MT) lo hace la Dra. Salome CHIRDO, Directora Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y el Dr. Martín FERREIRO, Asesor, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con domicilio en Moreno N° 2969 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores: Secretario General, Roberto FERNANDEZ, Secretario Adjunto, Daniel DOMINGUEZ, Secretario de Interior, Jorge KIENER, Secretario General de UTA CORDOBA, Ricardo SALERNO con el patrocinio de los letrados Dr. Abel DE MANUELE y Dr. Carlos María LUCERO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), lo hacen los señores: Juan Carlos ROMERO, Presidente, Marcelo LISTCHET, Vicepresidente, Gustavo MIRA, Vicepresidente 2do, Jose CANO, Tesorero, Cristóbal CAZORLA, Secretario, Raúl Daniel RIQUELME, Daniel ORELL, ambos Vocales Titulares y David BAEZ JUAREZ, Vocal Suplente, Marcelo HASSE, Gerente con el patrocinio letrado del Dr. Gastón DE LA FARE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y concedido el uso de la palabra a las partes comparecientes manifiestan en forma conjunta y de común acuerdo: que por medio del presente acta complementaria, vienen a establecer que la forma de incrementar los salarios de los trabajadores de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba comprendidos en el CCT N° 460/73 y complementarios, conforme lo establecido en el Protocolo de Entendimiento, a partir del 01/06/16 y 01/12/16; es la que resulta de las escalas salariales que en este acto se anexan al presente. Las partes manifiestan que solicitan la homologación de las mismas.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE manifiesta: que sin perjuicio de lo manifestado anteriormente y lo acordado por las partes, en ningún caso debe ser entendido como modificación de los términos del Protocolo de Entendimiento adjunto en autos, a fojas 5/7, ni importará erogación alguna para el Estado Nacional por sobre lo acordado en el referido Protocolo de Entendimiento.

No siendo para más, a las 16.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Escala Salarial UTA - FETAP Junio 2016

Categoría	Básico	Presentismo	T.P.P.	Laudo	Salario Total Remunerativo
-----------	--------	-------------	--------	-------	----------------------------



Conductor Guarda	\$ 8.421,38	\$ 6.266,35	\$ 1.835,97	\$ 3.607,72	\$ 20.131,41
Inspector General	\$ 11.320,18	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 21.194,25
Inspector de 1°	\$ 10.929,36	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 20.803,43
Inspector de 2°	\$ 10.066,23	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.940,30
Administrativo de 1°	\$ 9.707,31	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.581,38
Administrativo de 2°	\$ 9.642,93	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.517,00
Administrativo de 3°	\$ 9.452,06	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.326,13
Administrativo 4° y Aprendiz	\$ 9.334,98	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.209,05
Sereno	\$ 9.210,24	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.084,30
Peón	\$ 9.357,59	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.231,66
Of. Mecánico, Tornero, Electricista, Soldador	\$ 9.935,40	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.809,47
1/2 Oficial Ídem Anterior	\$ 9.748,12	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.622,19
Of. Elastiquero, Tapicero, Carrocero, Chapista y Pintor	\$ 9.814,23	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.688,30





1/2 Oficial Ídem Anterior	\$ 9.620,33	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.494,40
Gomero, Lavador, Desp. De Gas Oil	\$ 9.523,28	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.397,35
Maniobrista, Engrasador	\$ 9.572,04	\$ 6.266,35	\$ -	\$ 3.607,72	\$ 19.446,11

Concepto	Porcentaje	Importe	
Laudo por día (mensual de 24 días \$ 3.607,72)	1,785%	\$ 150,32	
Pérdida de presentismo por 1 días	10,00%	\$ 5.639,71	
Pérdida de presentismo por 2 días	30,00%	\$ 4.386,44	
Pérdida de presentismo por 3 días	60,00%	\$ 2.506,54	
Pérdida de presentismo por 4 días	100,00%	\$ -	
Escalafón (antigüedad)	2,00%	\$ -	Por cada año de antigüedad
Presentismo	74,41%	\$ 6.266,35	Del básico del conductor guarda único sin antigüedad
Adelanto	45,00%	\$ 9.060,00	





Título	7,08%	\$ 596,23	Del básico del conductor guarda único sin antigüedad
--------	-------	-----------	--

Viático \$ 39,59 por día efectivamente trabajado (\$950,16 mensual x 24 días)

Escala Salarial UTA - FETAP Diciembre- 2016

Categoría	Básico	Presentismo	T.P.P.	Laudo	Salario Total Remunerativo
Conductor Guarda	\$ 9.626,48	\$ 7.163,06	\$ 2.098,69	\$ 4.123,98	\$ 23.012,22
Inspector General	\$ 12.940,10	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 24.227,15
Inspector de 1°	\$ 12.493,35	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 23.780,40
Inspector de 2°	\$ 11.506,71	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 22.793,76
Administrativo de 1°	\$ 11.096,43	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 22.383,48
Administrativo de 2°	\$ 11.022,83	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 22.309,88
Administrativo de 3°	\$ 10.804,65	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 22.091,70
Administrativo 4° y Aprendiz	\$ 10.670,82	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 21.957,86
Sereno	\$ 10.528,22	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 21.815,27
Peón	\$ 10.696,66	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 21.983,71





Of. Mecánico, Tornero, Electricista, Soldador	\$ 11.357,16	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 22.644,20
1/2 Oficial Ídem Anterior	\$ 11.143,08	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 22.430,13
Of. Elastiquero, Tapicero, Carrocero, Chapista y Pintor	\$ 11.218,65	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 22.505,69
1/2 Oficial Ídem Anterior	\$ 10.997,00	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 22.284,05
Gomero, Lavador, Desp. De Gas Oil	\$ 10.886,06	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 22.173,11
Maniobrista, Engrasador	\$ 10.941,80	\$ 7.163,06	\$ -	\$ 4.123,98	\$ 22.228,85

Concepto	Porcentaje	Importe	
Laudo por día (mensual de 24 días \$ 3.607,72)	1,785%	\$ 171,83	
Pérdida de presentismo por 1 días	10,00%	\$ 6.446,76	
Pérdida de presentismo por 2 días	30,00%	\$ 5.014,14	
Pérdida de presentismo por 3 días	60,00%	\$ 2.865,23	





Pérdida de presentismo por 4 días	100,00%	\$ -	
Escalafón (antigüedad)	2,00%	\$ -	Por cada año de antigüedad
Presentismo	74,41%	\$ 7.163,06	Del básico del conductor guarda único sin antigüedad
Adelanto	45,00%	\$ 9.060,00	
Título	7,08%	\$ 681,55	Del básico del conductor guarda único sin antigüedad

Viatico \$ 39,59 por día efectivamente trabajado (\$950,16 mensual x 24 días)

Expediente N° 1711883/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de mayo del 2016, siendo las 16.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con domicilio en Moreno N° 2969 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores: Secretario General, Roberto FERNANDEZ, Secretario de Asuntos Gremiales, Oscar MATA con el patrocinio de los letrados Dr. Abel DE MANUELE y Dr. Carlos María LUCERO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), lo hacen los señores Juan Carlos ROMERO, Presidente y Marcelo HASSE, Gerente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y concedido el uso de la palabra a las partes comparecientes manifiestan en forma conjunta y de común acuerdo: que en este acto las partes acuerdan la implementación de cursos de capacitación profesional para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el Convenio Colectivo N° 460/73, en las modalidades, formas y plazos que las partes acuerden en un plazo no mayor a los treinta días de la homologación del presente acuerdo.

Para tal efecto UTA y FATAP dentro del plazo citado anteriormente elaborarán un cronograma de trabajo consensuado que permita delinear las acciones preliminares sobre las necesidades primarias y específicas de cada lugar para conformar así los programas pedagógicos más eficientes y con ello definir los costos respectivos de implementación y desarrollo.

Asimismo, previo al cumplimiento de lo establecido en el acápite anterior, las partes acuerdan que dentro de los mismos treinta días determinarán la instancia formal y jurídica a través de la cual se establecerá la referida capacitación, observándose en primera instancia la factibilidad de la incorporación del sector





(FATAP) a la ASOCIACION CIVIL para la CAPACITACIÓN de TRABAJADORES del TRANSPORTE AUTOMOTOR de PASAJEROS (ACCATTAP) o bien la creación de una entidad civil (en ambos casos coadministrada entre UTA y FATAP) con destino a la percepción y administración de los fondos y de igual forma la implementación y diseño del plan de capacitación profesional.

Por su parte, el sector empresario entiende que los beneficios de la capacitación son para toda la sociedad en los respectivos servicios alcanzados de cada lugar del país, por lo que invita a las respectivas Autoridades Concedentes a apoyar la iniciativa, y contemplen en la estructura de costos correspondiente el rubro "capacitación profesional" con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la ecuación económica de la actividad, excluyéndose del presente propósito al Ministerio de Transporte de la Nación.

A los fines indicados, las partes comparecientes manifiestan que solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más, a las 17.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente N° 1711883/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2016, siendo las 13.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Sara Graciela SOSA, el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Marino CALCOPIETRO, con la asistencia del Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen la Dra. Salome CHIRDO, y el Dr. Martín FERREIRO, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con domicilio en Moreno N° 2969 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores Daniel DOMINGUEZ, Secretario General Adjunto y Atilio Cesar WILLIAMS, Pro-Secretario Interior con el patrocinio letrado del Dr. Carlos María LUCERO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), lo hace el señor Marcelo HASSE, Gerente apoderado. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y concedido el uso de la palabra a las partes comparecientes manifiestan en forma conjunta y de común acuerdo: que conforme lo pactado en la cláusula primera del acuerdo salarial celebrado el 30 de junio de 2015, la Unión Tranviarios Automotor ha iniciado el presente expediente a los efectos de analizar la evolución de la actividad económica del país y las condiciones imperantes en el sector del transporte público automotor de las distintas jurisdicciones comprendidas en ese acuerdo. Que a raíz de ello, se han efectuado varias reuniones entre el Sindicato, la Federación y el Ministerio de Transporte, en las que se evaluó la situación de los trabajadores y de las empresas prestatarias de este servicio público. Como fruto de las mismas se suscribió con fecha 26 de abril de 2016 el "PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO", del que participó también este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En un Anexo de dicho instrumento se estableció la pauta salarial de los conductores, y proporcional para las demás categorías laborales, por el período que va desde el 1° de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017, y que conforme lo expresado el mismo fue trasladado a las actas acuerdo de fecha 5 de mayo de 2016, las cuales tramitaron por los presentes actuados, instrumentándose una de aplicación en todas las provincias beneficiarias del CCP al SISTAU, creado por el artículo 3° del Decreto N° 98/07, normas concordantes y complementarias, y una específica para los trabajadores de la Ciudad de



Córdoba, de la provincia de Córdoba, para la posterior homologación de ambas. Por todo lo expuesto y a los fines unificar el criterio a seguir a la hora de la interpretación de las mismas, las partes convienen llevar a cabo la siguiente ADDENDA a los Acuerdos previamente citados:

PRIMERO: A los efectos de efectivizar los incrementos salariales involucrados en los Acuerdos suscriptos en fecha 5 de mayo de 2016 entre el Ministerio de Transporte de la Nación, la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros (FATAP), serán reconocidos por el Estado Nacional, a través del Régimen de Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) en igualdad de condiciones para todos los destinatarios del CCP, sin excepción, más allá de las condiciones que pudiesen haberse acordado en algunas jurisdicciones provinciales.

SEGUNDO: El Estado Nacional ha dado debido cumplimiento a su compromiso relativo a la divulgación de los principios metodológicos de la estructura de cálculo establecida mediante Resolución ST N° 270/2009, normas y documentos modificatorios, concordantes y complementarios, sobre los cuales las jurisdicciones provinciales y municipales han presentado oportunamente los estudios de costos y tarifas de todos los servicios prestados en el ámbito territorial de las mismas, en los términos del numeral 2) del inciso b) del artículo 6° de la Resolución N° 422/2012 del Ministerio del Interior y Transporte, y las actualizaciones que estas hubieren hecho de los mismos.

TERCERO: Las partes concuerdan que toda variación que pudieren existir del precio diferencial de gasoil, en los términos de la Resolución ST N° 23/2003 y sus modificatorias, no configura erogación alguna que deba ser afrontada con acreencias correspondientes al CCP al SISTAU.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia con posterioridad a la homologación del mismo, la que se solicita en este acto.

QUINTO: Las partes comparecientes manifiestan que solicitan la homologación del presente.

No siendo para más, a las 14.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Fecha de publicación: 04/11/2016